



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-98-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado a la **Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en contra de los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de novecientos treinta dólares con veintiocho centavos (\$930.28); **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de trescientos sesenta dólares (\$360.00); **MARÍA EUSTACIA ROSA GÓMEZ**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ENRIQUE ORTIZ CHICAS**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA DEL CARMEN GRANADOS**, Tercer Regidor Propietario y **RENÉ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario, todos con una dieta mensual de ciento ochenta dólares mensuales (\$180.00); del cual se determinó responsabilidad Administrativa .

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, no así los servidores actuantes, no obstante habérseles emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I-Con fecha diez de julio de dos mil doce, esta Cámara después de haber efectuado el respetivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes relacionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 26** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios antes mencionados, resolución que fue notificada a **fs. 27** al señor Fiscal General de la República. **A fs. 28** la licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se mostró parte en el presente

juicio, legitimando su personería con credencial de la resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce; agregados de fs. 28 a 30 respectivamente.

II- De **fs. 33 a 34** esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-98-2012**, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo ordenó emplazar a los funcionarios con el fin que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De **fs. 35 a 41** corre agregado el emplazamiento de los funcionarios actuantes y la notificación a la Representación Fiscal, concediéndole a los primeros el plazo de **Quince días hábiles**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos, que esencialmente establece: **Responsabilidad Administrativa.**

Reparo Uno: Deficiencias de Control Interno. Existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la municipalidad efectivamente, de la siguiente manera: No se ha creado la Unidad de Auditoría Interna; no se ha realizado sesiones de evaluación de los riesgos relevantes internos y externos que puedan ingerir en el cumplimiento de los objetivos institucionales; los responsables de cada área no tienen definido por escrito las actividades que controlan desde su cargo; no se ha diseñado un manual que establezca las políticas y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal; no se ha creado un documento sobre políticas y procedimientos en materia de garantías o cauciones que serán obligatorias para el personal que maneja y controla efectivo, valores y bienes; el tesorero no rindió fianza a satisfacción del concejo municipal; no se realiza periódicamente evaluación del desempeño de los empleados; en el área de contabilidad no se presenta semestralmente al Concejo Municipal, los estados contables destinados a informar sobre la marcha económica, financiera y presupuestaria de la entidad; no se ha establecido el espacio específico para ubicar el archivo institucional y preservar la información y documentación en virtud de su utilidad; no se ha revisado y actualizado el contenido de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Meanguera desde la fecha en que fueron aprobadas, en octubre del 2006. Los incumplimientos de control interno, se deben a que el Concejo

Municipal, no ha realizado gestiones a efecto que se aplique toda la normativa planteada en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Meanguera. **Reparo dos: bienes inmuebles no legalizados.** En el libro de inventario existen inmuebles municipales que no se encuentran legalizados, La falta de legalización de inmuebles institucionales, se debió a que el Concejo Municipal no ha realizado las respectivas gestiones.

III) A fs. 42 los señores **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA, JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ, MARÍA EUSTACIA ROSA GÓMEZ, JUAN ENRIQUE ORTIZ CHICAS, MARÍA DEL CARMEN GRANADOS y RENÉ MÁRQUEZ MÁRQUEZ,** fueron declarados rebeldes por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos y se concedió audiencia a la Representación Fiscal; la cual fue evacuada a **fs. 50** por la licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** en los términos siguiente: Que habiendo declarado rebeldes a los cuentadantes por no haber hecho uso de su derecho de defensa, es que vengo a solicitar se les condene al pago de la Responsabilidad Administrativa. A fs. 51 se tuvo por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

IV)- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas y la opinión de la representación fiscal, esta Cámara estima: En relación a la Responsabilidad Administrativa contenida en el **Reparo Uno: Deficiencias de Control Interno;** en el cual se observa que existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la municipalidad efectivamente. **Reparo Dos: Bienes Inmuebles no Legalizados;** relacionado a que en el libro de inventario existen inmuebles municipales que no se encuentran legalizados. Los servidores actuantes no se pronunciaron frente a las observaciones efectuadas en los reparos antes mencionados, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de **fs. 42.** Respecto a la declaratoria de rebeldía el artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "En caso de

rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales." En el presente juicio no existe prueba alguna que valorar, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por todas las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos antes referidos.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3º de la Constitución de la República; Arts 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre

de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confirmase el **Reparo Uno. Deficiencias de Control Interno;** y **Reparo Dos: Bienes Inmuebles no Legalizados;** y Condenase a pagar en concepto de Multa a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, la cantidad de ciento ochenta y seis dólares con seis centavos (\$186.06), **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ** la cantidad de setenta y dos dólares (\$72.00) por ambos Reparos, dichas cantidades equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; a razón del diez por ciento por cada Reparo; **MARÍA EUSTACIA ROSA GÓMEZ, JUAN ENRIQUE ORTIZ CHICAS, MARÍA DEL CARMEN GRANADOS y RENÉ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de doscientos siete dólares con sesenta centavos (\$207.60), equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente durante el período auditado por haber devengado dietas, por ambos Reparos, a razón del 50% de un salario mínimo por cada Reparo. El monto total de la Responsabilidad Administrativa es de mil ochenta y ocho dólares con cuarenta y seis centavos (\$1,088.46) **II)** Queda pendiente de aprobación la actuación de los funcionarios antes relacionados en lo referente a los cargos desempeñados y período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **III-** Al ser cancelada la cantidad reclamada en concepto de responsabilidad administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-46-2012/ II-JC-98-2012
Cámara Segunda de Primera Instancia
CSPI/DDURAN



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las doce horas del día veinticuatro de octubre del presente año, que corre agregada de folios 52 vuelto a 55 frente, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: Declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-46-2012 / II-JC-98-2012
CSPI-DDURÁN



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2012



INDICE

CONTENIDO

1.1	Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentario de los Auditores	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1	Informe de los auditores	5
3.2	Hallazgos sobre aspectos de control interno	6
4.	ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y NORMAS APLICABLES	
4.1	Informe de los auditores	10
4.2	Hallazgos sobre aspectos incumplimientos de leyes, reglamento y normas aplicables	11
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	12
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12

San Miguel, 15 de junio de 2012

Señores
Concejo Municipal de Meanguera
Departamento de Morazán
Presente.



El informe en referencia contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, emitidos por la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen limpio.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, no se identificaron incumplimientos que ameriten incluirse en el presente informe.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, reveló el siguiente incumplimiento:

- Deficiencias de Control Interno

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamento y normas aplicables

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, reveló el siguiente incumplimiento:

- Bienes inmuebles no legalizados



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de informes anteriores, debido a que el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente Borrador de Informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a papeles de trabajo.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Meanguera
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Meanguera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Meanguera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 15 de junio de 2012

DÍOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Meanguera
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Meanguera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Meanguera, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Meanguera, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para

registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Deficiencias de Control Interno

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 4 de junio de 2012

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 15 de junio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Observamos que existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la Municipalidad efectivamente. Se detallan así:

- El Personal de la Municipalidad no conoce claramente el contenido de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, aprobadas por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República.
- No fue divulgado entre el personal el contenido de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- No se ha creado la unidad de Auditoría Interna.
- No se ha realizado sesiones de evaluación de los riesgos relevantes internos y externos que pueden ingerir en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Los responsables de cada área no tienen definido por escrito las actividades que controlan desde su cargo.
- No se ha diseñado un manual que establezca las políticas y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal.
- No se ha creado un documento sobre políticas y procedimientos en materia de garantías o cauciones que serán obligatorias para el personal que maneja y controla efectivo, valores y bienes.
- El Tesorero no rindió fianza a satisfacción del concejo municipal.
- No se realiza periódicamente evaluación del desempeño de los empleados.
- En el área de contabilidad no se presenta semestralmente al Concejo Municipal, los estados contables destinados a informar sobre la marcha económica, financiera y presupuestaria de la entidad.
- No se ha establecido el espacio específico para ubicar el archivo institucional y preservar la información y documentación en virtud de su utilidad.
- No se ha revisado y actualizado el contenido de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Meanguera desde la fecha en que fueron aprobadas, en octubre del 2006

El Artículo 106 del Código Municipal establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.



El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estipula: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, nos dice: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Meanguera establecen:

Artículo 5: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación, actualización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal, Jefaturas en el área de su competencia institucional"

Artículo 16: "El Concejo Municipal y jefaturas, identificarán los factores de riesgos relevantes, internos y externos que podrán ocurrir en las diferentes áreas, lo anterior se realizará para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 20: "Las actividades de control interno, deberán establecerse en cada área y estarán a cargo de su respectivo Jefe, quien velará por el debido cumplimiento de los procesos establecidos.

Artículo 26: "El Concejo Municipal y jefaturas, aplicarán el Manual de Administración del Recurso Humano, que establecerá las políticas y procedimientos que regulan la rotación sistemática del personal.

Artículo 27: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán por medio de documento las políticas y procedimientos en materia de garantías o cauciones que serán de carácter obligatorio para los empleados que manejen, controlen efectivo, valores y bienes, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento al adecuado cumplimiento de las funciones.

Artículo 34. "La Municipalidad contará con un archivo institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos.

Artículo 39. "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Meanguera, al menos



) cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la Marcha, auto evaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Meanguera deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Los incumplimientos de control interno, se deben a que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones a efecto de que se aplique toda la normativa planteada en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Meanguera.

Las deficiencias de Control Interno generaron que se pongan en riesgo los bienes o recursos de la Municipalidad

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no emitió comentarios; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Meanguera
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Meanguera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Meanguera, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

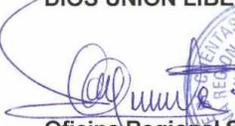
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Meanguera, así:

- Bienes inmuebles no legalizados

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Meanguera cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Meanguera no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 15 de junio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.2.1 BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Verificamos que en el Libro de Inventario existen inmuebles municipales que no se encuentran legalizados, el detalle se presenta así:

No.	Inmueble
1	Un lote de terreno de naturaleza rústica, donde se ubica la casa comunal de Meanguera, ubicada en el casco urbano.
2	Un lote de terreno de naturaleza rústica, donde se ubica el mercado de Meanguera.
3	Un lote de terreno de naturaleza rústica donde se ubica el rastro municipal.
4	Un lote de terreno de naturaleza rústica donde se ubica el cementerio.
5	Un lote de terreno donde se ubica el parque municipal.

El Artículo 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C".

La falta de legalización de inmuebles institucionales, se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado las respectivas gestiones.

La deficiencia ocasiona el riesgo, que particulares se apropien de los inmuebles, ocasionando un detrimento a los activos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2012, la Contadora Municipal expresó: "Atentamente con todo respeto por este medio remito información sobre hallazgo potencial de auditoría No. 4, Bienes Inmuebles no Legalizados; actualmente en el Municipio se encuentran estos terrenos mencionados, la razón por la cual estos terrenos no se han incorporado en la Contabilidad Gubernamental, es por pérdida de la documentación que respalda las propiedades a favor de la institución, desde antes que se iniciara la utilización del sistema de contabilidad gubernamental, en períodos anteriores los responsables de seguir estos trámites no lo hicieron, desde período actual estamos realizando los trámites correspondientes para poder legalizar estos terrenos".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración confirma la falta de legalización de los inmuebles; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe anterior no presenta recomendaciones y se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009; por lo tanto no se efectuó seguimiento.